

vención, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el cuerpo de la Resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a un millón novecientas cincuenta y seis mil doscientas veintinueve (1.956.229) pesetas, más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención, hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, cantidad que asciende al importe de seiscientos treinta y nueve mil doscientas cincuenta y ocho (639.258) pesetas, lo que, sumado a la cantidad subvencionada, asciende a un total de dos millones quinientas noventa y cinco mil cuatrocientas ochenta y siete (2.595.487) pesetas sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento y que se exigirá, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica: entidad, Caja Insular de Ahorros de Canarias; cuenta corriente nº 2052/8130/25/3500000105.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a contar desde su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, por conducto de este Instituto Canario de Formación y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artº. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de enero de 1999.-  
El Director, Francisco Zumaquero García.

**947** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 12 de enero de 1999, por el que se hace público el Acuerdo de reintegro de la subvención concedida a la entidad Canarynfor, S.C.L.- Expte. nº 14/98.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado Acuerdo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido

recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 26 de noviembre de 1998, fue efectuado Acuerdo de reintegro del tenor literal siguiente:

"Examinado el expediente nº 14/98, iniciado por esta Dirección del ICFEM a la entidad referente a reintegro de subvención, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 23 de octubre de 1995 registrada al nº 2.640 se concedió a la entidad Canarynfor, S.C.L. una subvención en concepto de incorporación de trabajadores desempleados como socios trabajadores de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, por importe de tres millones quinientas mil (3.500.000) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.103.322C.470.00 L.A. 23.4053.02 denominada Contratación estable y creación de actividades independientes (F.S.E.), de conformidad con lo establecido en la Orden de 7 de junio de 1995, de regulación de programas y convocatoria de subvenciones de apoyo a las entidades de economía social (B.O.C. nº 75, de 16.6.95) Programa de incorporación de trabajadores desempleados como socios trabajadores de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Segundo: con la modalidad de subvención concedida se pretendía garantizar unos ingresos mínimos o rentas de subsistencia a sus socios trabajadores de nueva incorporación. Así, en el resuelto de concesión, se establecen entre otras las siguientes obligaciones:

a) Que en el apartado cuarto de la citada resolución se establecía la obligación de que la entidad beneficiaria justifique anualmente y durante tres años a partir del alta del/de los socio/s trabajador/es en la Seguridad Social, la utilización de los fondos públicos en la actividad objeto de la subvención, mediante la aportación ante el Instituto Canario de Formación y Empleo, de dos copias compulsadas con su original, de boletines de cotización a la Seguridad Social y recibos oficiales de salarios (no inferior al salario mínimo interprofesional vigente).

Tercero: habiendo este Centro Gestor requerido a la entidad por medio de escrito con registro de salida de fecha 2 de agosto de 1996 y nº de salida 3.487, recibido por el interesado el día 6 de agosto del mismo año, según acuse de recibo que obra en el expediente.

Cuarto: que la entidad aporta documentación a efecto de justificar la subvención en fecha 21 de abril de

1997 y con nº de registro de entrada 1.765, la cual estaba incompleta.

Quinto: que este Centro Gestor efectúa requerimiento a la entidad por medio de escrito registrado de salida el 6 de mayo de 1997 y nº de salida 2.035, el cual fue recibido por la entidad el día 13 de mayo de 1997, según acuse de recibo que obra en el expediente, y en donde se le daba el plazo de diez días, para aportar documentación acreditativa de la concesión del aplazamiento por parte de la Seguridad Social.

Sexto: que a la fecha de inicio del expediente no ha sido cumplimentado dicho requerimiento, encontrándose, por tanto, sin justificar la subvención concedida.

Séptimo: mediante decisión administrativa de fecha 25 de marzo de 1998, notificada al interesado por el procedimiento establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 137, de 30.10.98), se acuerda el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención al haber incurrido el beneficiario en las causas de reintegro consignadas en el mencionado acuerdo, con indicación del derecho que le asistía a formular alegaciones, presentar documentos y pruebas que estimara por convenientes, en el plazo de diez días, todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 33.2 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, en relación con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Octavo: que en el indicado plazo el interesado no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Que el Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para conocer y tramitar el presente expediente a tenor de lo establecido en los artículos 3.d) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación de este Instituto y 3.15 del Decreto Territorial 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de dicho Organismo.

II.- Que en la tramitación del expediente de reintegro se han observado las prescripciones legales establecidas en el artículo 33 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo concerniente a la iniciación, instrucción y resolución del expediente.

III.- Que a la vista de las actuaciones practicadas procede acordar el reintegro de la subvención al incumplir el beneficiario el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y plazos establecidos en la Resolución de concesión de la subvención y sus normas reguladoras.

Vistos los antecedentes relatados, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, y demás disposiciones de aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuyen el artículo 3.d) de la Ley Territorial 7/1992, de 25 de noviembre, artículo 3.15 del Decreto Territorial 18/1993, de 11 de febrero, en relación con los artículos 5 y 33 del Decreto Territorial 6/1995, de 27 de enero,

#### RESUELVO:

Primero.- Se acuerda el reintegro de la subvención concedida a la entidad Canarynfor, S.C.L. mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 23 de octubre de 1995, registrada al nº 2.640 al haber incurrido en causa determinante de reintegro de la referida subvención, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el cuerpo de la Resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a tres millones quinientas mil (3.500.000) pesetas, más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención, hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, cantidad que asciende al importe de novecientos noventa y tres mil trescientas setenta y siete (993.377) pesetas, lo que, sumado a la cantidad subvencionada, asciende a un total de cuatro millones cuatrocientas noventa y tres mil trescientas setenta y siete (4.493.377) pesetas, sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento y que se exigirá, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica: entidad, Caja Insular de Ahorros de Canarias; cuenta corriente nº 2052/8130/25/3500000105.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a contar desde su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, por conducto de este Instituto Canario de Formación y Empleo, de conformidad con lo establecido en el

art.º 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de enero de 1999.-  
El Director, Francisco Zumaquero García.

### Consejería de Turismo y Transportes

**948** *Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de enero de 1999, sobre notificaciones de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General, sin haberse podido practicar, la notificación de la Propuesta de Resolución recaída en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al art.º 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga.,

#### RESUELVO:

1. Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2. Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, a efectos del trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la Inspección de Turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

3. En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando escritura de poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Intervención Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General

copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la Inspección de Turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

5. Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de enero de 1999.-  
El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Francisco Montesdeoca Santana.

#### PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN QUE SE CITAN:

1º) Vistas las alegaciones correspondientes al procedimiento sancionador nº 98/155 iniciado como consecuencia de denuncia de fecha 8 de agosto de 1996, registro de entrada nº 4866 y acta de inspección nº 7710, realizada el 14 de octubre de 1996, y seguido contra la empresa expedientada Técnicas Hoteleras Tecnihot, S.L., con C.I.F. nº B35404045, titular del establecimiento denominado Hotel Sansofé Palace, sito en la calle Portugal, 68, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de cuyas actuaciones resulta lo siguiente:

Con fecha 6 de julio de 1998 se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador, formulándose el siguiente hecho:

No responder a criterios de veracidad el folleto publicitario del establecimiento consignado, en lo referente a servicio de comedor, toda vez que figura Restaurante a la carta, siendo el servicio prestado por el hotel el de Menú diario.

FECHA DE INFRACCIÓN: 14 de octubre de 1996.

ALEGACIONES: la empresa expedientada, en escrito de fecha 7 de octubre de 1998, registro de entrada nº 6904, en síntesis ha alegado lo siguiente: que aun disponiendo de restaurante a la carta, cuando se contrata con un tour operador o agencia de viajes, un paquete alojamiento y comida, la agencia dice si la comida es Menú a elegir entre varios platos o Buffet. En el caso del denunciante, éste llegó por medio de Viajes Marsans, con un servicio de media pensión, consistente en desayuno tipo Buffet y almuerzo o cena con servicio tradicional o Buffet, según estime la dirección.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: examinadas las razones esgrimidas por la empresa expedientada y los documentos aportados no queda desvirtuado el hecho imputado, pues en el folleto publicitario que adjunta el denunciante figura que el servicio de comedor consta de restaurante a la carta y no el de distintos tipos de menú que también figura en el expediente. No obstante lo anterior, y habida cuenta que la titular consignada carece de antecedentes, no habiendo sido sancionada por infringir la normativa turística en vigor, es por lo que se estima debe reconsiderarse la calificación jurídica y consecuentemente la sanción inicial dada.